

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Cuestiones estratégicas

ESTABLECIMIENTO DEL COMITÉ DE COMUNIDADES RURALES
DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

1. El presente documento ha sido presentado por Namibia, la República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe.
2. Actualmente, es un hecho ampliamente reconocido que la gestión de los recursos naturales basada en la comunidad promueve el uso sostenible de las especies silvestres y reduce el uso y comercio ilegales de vida silvestre. Además, al generar ingresos y estimular las economías locales fomenta el apoyo de las poblaciones locales a la conservación. En el Preámbulo de la Convención se reconoce que los pueblos y Estados son y deben ser los mejores protectores de su fauna y flora silvestres, algo que se está logrando gracias al manejo de los recursos naturales basado en la comunidad.
3. Los artículos 18 y 41 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas afirman respectivamente que los pueblos indígenas "tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos" y que "se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernen".
4. Las iniciativas basadas en la comunidad deben recibir el apoyo que necesitan para proporcionar ingresos a las poblaciones locales a través de la utilización legal de las especies silvestres, ingresos que son indispensables para reducir la pobreza. Dicho apoyo deberá incluir el derecho de los pueblos indígenas y las poblaciones locales a que se les consulte como socios en igualdad de condiciones en la conservación de la vida silvestre.
5. Las consecuencias de que se ignore o de que no se alienten estas actuaciones a nivel de la comunidad, en contextos sociales sumidos en la pobreza, están claramente demostradas. Se incrementa la caza furtiva, y a veces son los miembros mismos de la comunidad local quienes son reclutados por los grupos de la delincuencia organizada para que integren las pandillas dedicadas a la caza furtiva. Los programas de gestión de los recursos basados en la comunidad son parte importante y factible de la solución para atajar la caza furtiva y el comercio ilegal de vida silvestre.
6. La participación de los pueblos indígenas y las comunidades rurales en los mecanismos de adopción de decisiones de la CITES ha sido casi totalmente ignorada. Sin embargo la falta de una participación comprometida por parte de la comunidad es una de las principales causas del incremento del comercio ilegal de vida silvestre y esta falta de inclusión tiene consecuencias profundas. La Convención no ha establecido ningún mecanismo para evaluar las consecuencias sociales de las inclusiones de especies en los Apéndices, y cuando la CITES adopta una decisión que restringe el comercio, sin consultar a los pueblos que comparten sus tierras y medios de subsistencia con la vida silvestre, no es sorprendente que haya consecuencias imprevistas tales como un incremento de la caza furtiva.

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

7. El hecho de que la CITES no disponga de ningún mecanismo para abordar con eficacia las consecuencias sociales de sus decisiones para permitir o impedir el comercio, cuando los medios de subsistencia de los pobres en las zonas rurales dependen de dicho comercio, constituye una deficiencia humanitaria grave. Un enfoque exclusivamente biológico de la sostenibilidad de las extracciones y el comercio de las especies silvestres no podrá nunca garantizar el uso sostenible de cualquier especie. Las consideraciones con relación a la sostenibilidad deben seguir una escala de evaluación ecosistémica, en la que estén integrados los sistemas sociales con sus dimensiones culturales, económicas y políticas.
8. El proyecto de resolución propuesto tiene como finalidad otorgar, a través del establecimiento de un Comité de Comunidades Rurales de la Conferencia de las Partes con carácter permanente, un papel consultivo a los representantes de las organizaciones de las comunidades rurales o de la Gestión de los Recursos Naturales Basada en la Comunidad (GRNBC) legalmente reconocidas sobre cuestiones relacionadas con la conservación de las especies de la fauna y la flora silvestres.
9. Se prevé que el Comité propuesto proporcione orientación y asesoramiento a las Partes, a través de la estructura administrativa de la Convención, con relación a cuestiones relacionadas con el comercio de especies silvestres, con el objetivo de evaluar, entre otras cosas, la posible repercusión social de las decisiones de la CITES, incluyendo las propuestas de enmiendas y los proyectos de decisión y de resolución de la Conferencia de las Partes, para los pueblos indígenas y las comunidades locales.
10. El establecimiento de un Comité de Comunidades Rurales permanente con un mandato claramente especificado permitirá poner en práctica los principios formulados en el Preámbulo de la Convención así como en la Resolución Conf. 8.3 (Rev. CoP13) *Reconocimiento de las ventajas del comercio de fauna y flora silvestres*, y la Resolución Conf. 16.6 sobre *La CITES y los medios de subsistencia* y será parte del proceso para alcanzar los objetivos y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría informa a las Partes de que, a su juicio, el impacto de la CITES podría mejorarse con una mayor participación de las organizaciones de las comunidades rurales y de la gestión de los recursos naturales basada en la comunidad (GRNBC). Sin embargo, el establecimiento de un comité en pleno de la Conferencia de las Partes es un paso importante y debería examinarse cuidadosamente.
- B. Pese a que en el párrafo 6 del presente documento se estipula que, "la Convención no ha establecido ningún mecanismo para evaluar las consecuencias sociales de las inclusiones de especies en los Apéndices...", la Secretaría señala a la atención del Comité Permanente el "Juego de herramientas y directrices para la CITES y los medios de subsistencia" (documento CoP16. Inf. 21) del Grupo de trabajo sobre la CITES y los medios de subsistencia y la guía que la acompaña (disponible en <https://cites.org/esp/prog/livelihoods>) para permitir una rápida evaluación del impacto de aplicar las decisiones de inclusión en los Apéndices de la CITES sobre los medios de subsistencia para las comunidades locales pobres. Las Partes tal vez deseen adoptar oficialmente y hacer mayor uso de esas herramientas para compilar más estudios de caso, que contribuirían a la deliberación – véase el documento CoP17 Doc. 16.
- C. Si la Conferencia de las Partes desea abordar estas cuestiones con mayor detalle después de la CoP17, podría considerar establecer un grupo de trabajo del Comité Permanente sobre este tema, con un mandato claro y preciso; en particular la aplicación práctica de las secciones de la parte dispositiva de la Resolución Conf. 8.3 (Rev. CoP13), sobre *Reconocimiento de las ventajas del comercio de fauna y flora silvestres* y la Resolución Conf. 16.6, sobre *La CITES y los medios de subsistencia*.
- D. En lo que concierne a los detalles de las disposiciones para el funcionamiento del Comité de Comunidades Rurales, la Secretaría observa lo siguiente:
 - a. el mandato específico del Comité de Comunidades Rurales propuesto – "orientación y asesoramiento..... con relación a cuestiones relacionadas con el comercio de especies silvestres, con el objetivo de evaluar, entre otras cosas, la posible repercusión social de las decisiones de la CITES para las comunidades locales" – parecería más bien abierto y no está claro como se utilizaría esta orientación y asesoramiento. Sería mejor que el comité propuesto centrara su labor en la

aplicación práctica de las secciones de la parte dispositiva de la Resolución Conf. 8.3 (Rev. CoP13), sobre *Reconocimiento de las ventajas del comercio de fauna y flora silvestres* y la Resolución Conf. 16.6, sobre *La CITES y los medios de subsistencia*.

- b. La propuesta contiene ciertas contradicciones en sus descripciones de a quien representan los miembros: en una parte se describen como representantes de organizaciones de las comunidades rurales y/o de CBRNM legalmente reconocidas por una Parte, pero en el resto del texto se habla de los miembros como representantes de las Partes. La Secretaría observa que son los Estados (y la Unión Europea) los que son Partes en la Convención.
 - c. También se plantea la cuestión de la definición de "organización de las comunidades rurales" y "organizaciones de gestión de recursos naturales basada en la comunidad". En el texto propuesto se declara que esas organizaciones tendrían que ser legalmente reconocidas por "una" Parte, pero no está claro quien podría ser miembro del Comité propuesto: ¿Tendría la Parte en la que esté ubicada una organización de las comunidades locales poder de veto para su membresía? ¿Podría haber una comunidad rural reconocida por algunas Partes, pero no por otras? ¿Quién decidiría que es una CBNRM?. Parece que esas cuestiones se abordarían en cada región, pero la Secretaría estima que sería útil disponer de mayor aclaración al principio.
 - d. En la forma en que está redactado actualmente, no parece que las Autoridades Administrativas de la CITES puedan asistir a las reuniones del comité propuesto como observadoras, pero solo los representantes de organizaciones de las comunidades rurales y/o de gestión de recursos naturales basada en la comunidad legalmente reconocidas por las Partes.
 - e. La frase "todos los miembros del comité pueden participar en los trabajos del mismo, pero sólo los miembros regionales o los miembros regionales suplentes tendrán derecho de voto" es confusa, ya que según el resto del texto no hay otros miembros del Comité propuesto, excepto los miembros regionales o los miembros regionales suplentes.
 - f. Observaciones sobre el presupuesto propuesto: El Anexo 2 al presente documento debería referirse al periodo presupuestario 2017-2019 y no "2017-2020", como se indica.
- E. Si en la presente reunión se acuerda el principio de establecimiento de un Comité de Comunidades Rurales y los medios financieros para su funcionamiento, la Secretaría recomienda que las disposiciones relativas al establecimiento y el funcionamiento deberían incluirse en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16), sobre Establecimiento de comités, en vez de en una resolución separada. Esto está en línea con el párrafo k) del primer RESUELVE de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16), en el que se dice que "todos los comités establecidos por la Conferencia de las Partes figuren en los Anexos de la presente resolución".
- F. Si el Comité propuesto se reúne una vez al año durante cinco días en Ginebra, la Secretaría estima que el presupuesto anual requerido sería:

Descripción	Costo anual (dólares de EE.UU.) 2017-2020	Costo anual para el Fondo Fiduciario de la CITES (dólares EE.UU.)	Observaciones
Traducción de documentos	40.000	40.000	38 documentos (12 páginas por documento) = 455 páginas x \$88 = \$40.000
Personal de la Secretaría para reuniones	20.000	-	Si en Ginebra en el Comité Permanente – sin viajes para el personal de la CITES
Viajes de los	50.000	30.000	6 personas x \$2.000 en billetes de

miembros			avión x \$6 días x \$400 en dietas DSA x \$152 en pequeños gastos de llegada y salida = \$27.300 más días extra de dietas en función del viaje = total \$30.000
Logística	10.000	5.000	Espacio y equipo adicional en el lugar de la reunión
TOTAL	120.000	75.000	

- G. Si las reuniones no se celebran en Ginebra, debería añadirse una consignación para viajes del personal de la CITES y posible interpretación (costo medio por traductor es \$6,000 en honorarios y viaje), o el país anfitrión debería costear esos gastos adicionales.
- H. La Secretaría actualmente no dispone de recursos humanos para prestar servicio a otro comité de la Conferencia de las Partes y prestar servicio a semejante comité representaría un aumento de alrededor el 25 por ciento de la carga de trabajo existente de la Dependencia de Órganos Rectores y Servicios de Conferencias.
- I. La Secretaría señala además que no se ha añadido una consignación en el cuadro presupuestario para las reuniones regionales, que se supone se celebrarán entre las reuniones de la Conferencia de las Partes.
- J. En general, la Secretaría no recomienda el establecimiento de un Comité de Comunidades Rurales de la Conferencia de las Partes sin que el Comité Permanente analice con mayor detenimiento las repercusiones financieras y de procedimiento entre la presente reunión y la CoP18.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

TOMANDO NOTA de que en el Preámbulo de la Convención se reconoce, entre otras cosas, que los pueblos y Estados son y deben ser los mejores protectores de su fauna y flora silvestres;

RECORDANDO la adopción por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 13 de septiembre de 2007, de la Resolución A/RES/61/295¹ sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que fue apoyada por la inmensa mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

RECONOCIENDO que el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) han establecido respectivamente, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU, con mandato para debatir las cuestiones indígenas relacionadas con el desarrollo económico y social, la cultura, el medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos, y el Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad (FIIB), espacio de concertación de los representantes indígenas en las negociaciones dentro del CDB que funciona como mecanismo de coordinación para facilitar la participación e influencia indígena en el trabajo de la Convención a través de reuniones preparatorias, actividades de fomento de capacidad y otras iniciativas;

RECORDANDO la adopción por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 30 de julio de 2007, de la Resolución A/RES/69/314 sobre "Lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres"², que alienta encarecidamente a la plena participación de las comunidades que residen en los hábitats de vida silvestre y en sus inmediaciones en calidad de socios activos en la conservación y el uso sostenible, reforzando los derechos y la capacidad de los miembros de esas comunidades para gestionar la fauna y flora silvestres y obtener beneficios de ellas;

RECORDANDO TAMBIÉN la adopción por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 25 de septiembre de 2015, de la Resolución A/RES/70/1 "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible"³, que incluye una serie de 17 objetivos y 169 metas conexas y en particular la meta 15.c en la que se pide que los Estados Miembros de las Naciones Unidas aumenten el apoyo mundial a la lucha contra la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas, en particular aumentando la capacidad de las comunidades locales para promover oportunidades de subsistencia sostenibles;

TOMANDO NOTA de la necesidad de respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de los pueblos indígenas y las comunidades rurales que encarnan estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y el uso sostenible de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES;

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que los mecanismos de adopción de decisiones dentro de la CITES deben tomar en cuenta las necesidades de los pueblos que comparten la tierra con las especies silvestres y obtienen su subsistencia de ellas y RECONOCIENDO que las comunidades rurales son quienes mejor pueden defender sus necesidades;

PREOCUPADA por el hecho de que la CITES no aborde eficazmente las consecuencias sociales del comercio y las inclusiones en los Apéndices. La focalización en la sostenibilidad de las extracciones y el comercio de las especies desde un ángulo estrictamente biológico no llevará nunca a respuestas eficaces pues la sostenibilidad en el uso de cualquier especie está integrada en consideraciones con relación a la sostenibilidad a escala de todo el ecosistema y éstas, a su vez, están integradas en sistemas sociales más amplios con dimensiones culturales, económicas y políticas;

CONSCIENTE del papel que desempeñan los programas de GRNBC (Gestión de los Recursos Naturales Basada en la Comunidad) en el uso sostenible de la vida silvestre y la reducción de la pobreza a través del comercio legal de especies silvestres y el regreso a una apropiación de la vida silvestre como solución crucial

¹ http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_en.pdf

² http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/69/314

³ http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&Lang=E

para combatir la caza furtiva y el comercio ilegal de especies silvestres que resulta de la misma, y para alcanzar los objetivos y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

TENIENDO PRESENTE que la Resolución Conf. 8.3 (Rev. CoP13), adoptada en la 8ª reunión de la Conferencia de las Partes (Kyoto, 1992) y enmendada en su 13ª reunión (Bangkok, 2004), reconoce que el intercambio comercial puede favorecer la conservación de especies y ecosistemas y el desarrollo de la población local si se efectúa a niveles que no perjudiquen la supervivencia de las especies concernidas;

TENIENDO PRESENTE TAMBIÉN que la Resolución Conf. 8.3 (Rev. CoP13) reconoce además que al aplicar las decisiones sobre la inclusión en los Apéndices de la CITES deberían tenerse en cuenta las posibles repercusiones sobre los medios de subsistencia de los pobres;

RECORDANDO que la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16), adoptada por la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión (Gigiri, 2000) y enmendada en su 16ª reunión (Bangkok 2013), sobre el establecimiento de comités y en particular el inciso c) bajo el primer RESUELVE indica que la Conferencia de las Partes puede establecer otros comités en función de las necesidades;

RECORDANDO TAMBIÉN que la Resolución Conf. 16.6, adoptada por la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión (Bangkok 2013) sobre la CITES y los medios de subsistencia, reconoce ampliamente el papel de las comunidades indígenas y locales en la conservación de la vida silvestre;

OBSERVANDO que la adopción de medidas internas más estrictas de conformidad con párrafo 1 del artículo XIV de la Convención, según se interpreta en la Resolución Conf. 6.7, adoptada en la sexta reunión de la Conferencia de las Partes (Ottawa, 1987), puede tener consecuencias negativas para la conservación de la especie de que se trate al restringir drásticamente las opciones de manejo y también repercusiones negativas no previstas en los medios de subsistencia de los pueblos indígenas y las comunidades locales al impedir el comercio legítimo y legal;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN la labor realizada por el Comité Permanente en la elaboración, con el apoyo de la Secretaría y la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA), del manual sobre la CITES y los medios de subsistencia como herramienta destinada a los encargados de evaluar a nivel local los efectos positivos y negativos que tiene la aplicación de las inclusiones en los Apéndices de la CITES en los medios de subsistencia de los pobres; y

RECALCANDO la importancia fundamental que tiene además el que se garantice una participación plena y efectiva de las comunidades locales en la aplicación de la Convención como medio para alcanzar los objetivos y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

DECIDE establecer un Comité de Comunidades Rurales de la Conferencia de las Partes con carácter permanente, según se especifica en el Anexo de la presente Resolución, que rendirá cuentas a la Conferencia de las Partes;

RESUELVE que:

- a) el Comité de Comunidades Rurales adopte su propio Reglamento;
- b) el Comité de Comunidades Rurales figure en un Anexo de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16) de conformidad con el inciso k) bajo el primer RESUELVE de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16);
- c) la Secretaría adopte las medidas necesarias para sufragar los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros, incluidos los viajes para asistir a las reuniones pertinentes del comité, y otros gastos de la Presidencia del Comité de Comunidades Rurales ; y
- d) a petición de la Presidencia del Comité, la Secretaría proporcione los servicios de secretaría, cuando dichos servicios puedan sufragarse con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría;

INSTA a la Conferencia de las Partes a adoptar disposiciones financieras en el Presupuesto de la Secretaría para el funcionamiento del Comité de Comunidades Rurales;

En lo que respecta a la representación en el Comité de Comunidades Rurales

RECOMIENDA que apliquen las directrices siguientes:

- a) Las Partes seleccionarán a los representantes en sus comunidades indígenas y/o rurales legalmente reconocidas y en las organizaciones de Gestión de los Recursos Naturales Basada en la Comunidad (GRNBC), también legalmente reconocidas, que se ocupen de las cuestiones relacionadas con las especies silvestres a nivel regional; y
- b) los nombres de los candidatos propuestos y sus respectivos *curricula vitae*, deberán comunicarse a las Partes de la región de que se trate al menos 120 días antes de la fecha de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se elegirán los representantes.

Anexo
(del proyecto de resolución)

**Establecimiento del Comité de Comunidades Rurales
de la Conferencia de las Partes**

CONSIDERANDO el importante papel que desempeñan las comunidades rurales que viven con las especies para la conservación de los recursos naturales, teniendo en cuenta particularmente las especies de fauna y flora silvestres incluidas en los Apéndices de la CITES:

CONSIDERANDO el número de problemas de comercio de especies silvestres registrado entre el Sur y el Norte, y que los pueblos indígenas y las comunidades rurales en todo el mundo tienen una gran influencia a la hora de determinar la situación de las especies afectadas que figuran en los Apéndices; y

CONSIDERANDO la importancia de garantizar que la representación de las regiones de la Convención refleje claramente la participación de las Partes integrantes de cada región;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RESUELVE establecer el Comité de Comunidades Rurales de la Conferencia de las Partes, con el siguiente mandato:

en el marco de la política aprobada por la Conferencia de las Partes, el Comité de Comunidades Rurales:

- a) proporcionará orientación y asesoramiento a la Conferencia de las Partes y a la Secretaría sobre cuestiones relacionadas con el comercio de especies silvestres, con el objetivo de evaluar también el posible impacto social que tiene el conjunto de decisiones de la CITES en las comunidades rurales;
- b) coordinará y asesorará, según proceda, a los demás comités y orientará a los grupos de trabajo establecidos por él o por la Conferencia de las Partes;
- c) Realizará actividades relacionadas con el comercio y conservación de las especies silvestres que sean pertinentes para la Gestión de los Recursos Naturales Basada en la Comunidad (GRNBC) incluyendo, entre otras cosas, los derechos de uso de especies silvestres;
- d) redactará proyectos de resolución y decisión para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes;
- e) informará a la Conferencia de las Partes acerca de las actividades realizadas en el período entre reuniones de la Conferencia; y
- f) desempeñará cualquier otra tarea que le encomiende la Conferencia de las Partes;

DETERMINA:

- a) los principios siguientes en cuanto a la composición del Comité de Comunidades Rurales:
 - i) el Comité de Comunidades Rurales estará constituido por:

representantes de comunidades rurales y/o organizaciones de GRNBC legalmente reconocidas por una Parte, elegidos en cada una de las seis principales regiones geográficas, a saber, África, América Central, del Sur y el Caribe, América del Norte, Asia, Europa y Oceanía, con arreglo a los siguientes criterios:

 1. un representante para las regiones integradas por un máximo de 15 Partes;
 2. dos representantes para las regiones integradas por 16 a 30 Partes;
 3. tres representantes para las regiones integradas por 31 a 45 Partes; o
 4. cuatro representantes para las regiones integradas por más de 45 Partes;
 - ii) cada representante de una Parte elegido como miembro suplente de uno de los miembros descritos en el subpárrafo i), estará presente en las reuniones como miembro regional únicamente en caso de ausencia de un representante del miembro del que es suplente; y

- iii) la composición del Comité se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. El mandato de los miembros regionales comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta;
- b) los procedimientos siguientes a los que se ajustará el Comité de Comunidades Rurales:
- i) todos los miembros del comité pueden participar en los trabajos del mismo, pero sólo los miembros regionales o los miembros regionales suplentes tendrán derecho de voto;
 - ii) la Presidencia, la Vicepresidencia y cualquier otro cargo ejecutivo serán elegidos por y entre los miembros regionales;
 - iii) si se celebra una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes entre dos reuniones ordinarias, el país anfitrión de esa reunión participará en los trabajos del Comité relativos a la organización de la reunión;
 - iv) se invitará periódicamente a las Presidencias de los comités técnicos a asistir a las reuniones del Comité de Comunidades Rurales;
 - v) los representantes de una Parte procedentes de una comunidad rural y/o una organización de GRNBC legalmente reconocidas que no son miembros del Comité tendrán derecho a estar representadas en sus reuniones por un observador que podrá participar sin derecho a voto;
 - vi) la presidencia puede invitar a toda persona o representante de cualquier otro país u organización a que participe en las reuniones del comité en calidad de observador sin derecho a voto; y
 - vii) la Secretaría informará a todas las Partes sobre el lugar y la fecha de las reuniones del Comité de Comunidades Rurales; y
- c) los principios siguientes para el pago de los gastos de viaje de los miembros a las reuniones del Comité de Comunidades Rurales:
- i) la Secretaría adoptará las medidas necesarias en su presupuesto para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de una persona en representación de cada miembro regional, para asistir a cada una de las reuniones ordinarias del Comité de Comunidades Rurales;
 - ii) todos los gastos de viaje razonables y justificados de la Presidencia del Comité de Comunidades Rurales podrán ser reembolsados cuando los desplazamientos se efectúen en nombre del Comité, de la Conferencia de las Partes, del Comité Permanente o de la Secretaría; y
 - iii) la Secretaría se ocupará de los preparativos de viaje de los miembros regionales patrocinados de conformidad con el Estatuto y Reglamento de las Naciones Unidas y, cuando proceda, las solicitudes de reembolso, acompañadas de los correspondientes recibos, se presentarán a la Secretaría dentro de los 30 días siguientes a la finalización del viaje; y

RESUELVE que las funciones de los representantes regionales en el Comité de Comunidades Rurales sean las siguientes:

- a) los representantes regionales deberán mantener una comunicación fluida y permanente con las Partes de su región y la Secretaría;
- b) antes de las reuniones del Comité de Comunidades Rurales, los representantes deberán comunicar a las Partes de su región los puntos del orden del día, a fin de recabar sus opiniones, concretamente sobre cuestiones de importancia capital para los países o la región. Asimismo, deberán informarles sobre los resultados de la reunión. Deberán celebrarse al menos dos reuniones regionales entre las reuniones de la Conferencia de las Partes; y en una de ellas deberán abordarse específicamente las propuestas que se presentarán a la Conferencia en su siguiente reunión. Los representantes regionales deben convocar estas reuniones; y
- c) los representantes regionales deberán dar detallada cuenta de sus actividades, iniciativas y logros en las sesiones regionales que se celebren entre las reuniones de la Conferencia de las Partes. Las Partes podrán formular comentarios sobre dichos informes, quedando constancia de ello en las actas.

PRESUPUESTO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES
PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

1. Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexo un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, los autores de este documento proponen el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.
2. El presupuesto provisional del Comité de Comunidades Rurales figura en la tabla.
3. La fuente de financiación sería el Fondo Fiduciario General (FFG). Acogemos con agrado cualquier sugerencia y la asistencia de los donantes institucionales con relación a las cuestiones presupuestarias.

Presupuesto provisional del Comité de Comunidades Rurales

Descripción	Presupuesto anual (USD) 2017-2020
Traducción de documentos	40 000
Participación del personal de la Secretaría en las reuniones	20 000
Viajes de los miembros	50 000
Logística	10 000
TOTAL	120 000